

el Acuerdo terminado de la Concepcion que se
hizo la Ciudad de Nueva el Consejo de ^{ta} Sevilla en
Parramos y ^{ta} ^{ta} con Exclusion de la ^{ta} ^{ta}
excepcion de las Verdaderas e fateros con devocion
de los Danos en q' Cuesen el Landicha Casora
para su Venta al Publico, y demas q' Oficiales, y por
lo qual Suplica q' Cominentandose una notable
Consideracion sobre los particular en q' se pide
que dice. Es para se denuncian o rapien de los Danos
y demas q' España. Lo que Entendido por una Ciudad
contenida lo Comente sobre los ^{ta} ^{ta} ^{ta}
acion. Resolvo se fixe edicto en la mencionada
Colacion afin de que ninguna Casora pueda ven-
derse con al Publico sino es el referido Parva
se segun la Concepcion q' se le hizo notificandose a
Dignos del referido Lugar de la, y Vigilan en el
alanto aprendiendo y temerando a todo recario
q' amax dan q' no sea para su propio consumo
como igualmente, a lo que lo Cuesen en los Danos
de la para Expenda al Publico, Expensados
que contenga quatro Ducados de plata que se
de luego impone el Corregido, que se halla
tenere librando la su devocion para su ^{ta} ^{ta}
en la forma y manera q' se ponga por Comenda

